

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

El Presidente del Consejo de Ministros al Subsecretario de esta Presidencia:

«El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de Palacio me comunica el siguiente parte:

«Excmo. Sr.: El Excmo. señor Mayordomo Mayor de S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Carlos me comunica con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me participa en este día lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Fernando continúa en el mismo estado de gravedad.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio de San Sebastián 3 de Agosto de 1905.—P. EL DUQUE DE SOTOMAYOR.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Subsecretario de esta Presidencia:

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de Palacio me comunica el siguiente parte:

«Excmo. Sr.: El Excmo. señor Mayordomo Mayor de S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Carlos me participa con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me comunica, á las seis de la tarde del día de hoy, lo que sigue:

«S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Fernando continúa en el mismo estado de gravedad.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio de San Sebastián 3 de Agosto de 1905.—P. EL DUQUE DE SOTOMAYOR.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

El Ministro de Hacienda, en Real orden de 10 del mes corriente, dice á este Ministerio lo siguiente:

Excmo. Sr.: La representación en Madrid del Gremio de fabricantes de cerillas y toda clase de fósforos ha expuesto ante este Ministerio, en escrito de 24 de Junio último, que los Ayuntamientos de San Fernando y La Línea, en la provincia de Cádiz, han establecido como arbitrio extraordinario un impuesto de 30 y 20 céntimos de peseta por cada bulto que se introduzca por el ferrocarril ó por la carretera; impuesto que pretende aplicar á los cajones de cerillas que el expresado Gremio remite á dichas poblaciones para el servicio de las mismas y de las limitrofes que se surten de los depósitos que tiene establecidos en las dos localidades;

Considerando que por Real orden de ese Ministerio, fecha 6 de Junio último, inserta en la *Gaceta* del siguiente día, se ha resuelto que tanto la apertura como las muestras de las expendedorías de Tabacos y Timbre no pueden ser sometidos por los Ayuntamientos al pago de ningún arbitrio, en atención á que el servicio á que se dedican es de carácter enteramente público, á nombre y en interés del Estado; y

Considerando que en igual caso que la Compañía Arrendataria de Tabacos se halla el Gremio de fabricantes de cerillas y fósforos, por lo que respecta á los hechos de que se trata, con arreglo á la condición 19 de las estipuladas en el pliego por que se rige el contrato de explotación del monopolio de la fabricación y venta de las cerillas fosfóricas y toda

clase de fósforos, aprobado por Real orden de 15 de Junio de 1900;

S. M. el REY (Q. D. G.), se ha servido disponer: que se ponga en conocimiento de V. E. el hecho que queda mencionado, significándole la conveniencia de que se declare con carácter general, á fin de evitar la repetición de tales casos, que los bultos ó cajones que contengan cerillas fosfóricas ó primeras materias para su elaboración no pueden ser sometidos por los Ayuntamientos al pago de ningún arbitrio por su transporte ó introducción en las poblaciones á que sean destinados.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. á fin de que dé exacto cumplimiento á lo interesado por el Ministro de Hacienda en la preinserta disposición.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1905.

GARCIA PRIETO.

Sr. Gobernador civil de....

Dirección general de Administración

Organización provincial y municipal

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Olvera (Cádiz), Cañaveral (Cáceres), Puebla junto á Coria (Sevilla), Petra (Balears), Loja (Granada), Albalilla (Murcia) y Mora (Toledo), declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del reglamento de 14 de Junio último;

Esta Dirección general ha resuelto abrir concursos por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogables, que se contará desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos, expedidos por el Alcalde, á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el art. 4.º de aquel reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales, en Municipios mayores de 2.000 habitantes, y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para cubrir plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo

al reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, párrafo 2.º, y último y tercera disposición adicional y transitoria de 14 de Junio próximo pasado.

Lo digo á V. S. para que reproduzca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del reglamento últimamente citado; confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1905.—El Director general, López Mora.—Sr. Gobernador civil de...

Gobierno civil

Minas

D. Manuel Laosa y Valdés, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Ventura Santos Matute, vecino de Colmenarejo (Madrid), ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 12 del actual, una solicitud pidiendo la propiedad de 28 pertenencias de una mina de cobre, que tendrá por nombre «La Salvación», sita en el punto llamado Prado de Caballeriza Negra, término municipal de Torreledones.

El terreno registrado linda con la mina «Don Lope» y terreno al parecer de Propios.

Designa las 28 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida la tercera estaca de la mina «Don Lope», ó sea la estaca situada más al Oeste de dicha mina: desde ésta, se medirán 1.000 metros al Norte, 22º al Este, y se pondrá la primera estaca; desde ésta, se medirán 200 metros al Este, 22º al Sur, y se colocará la segunda estaca, siguiendo, tanto en la medida anterior, como en ésta, las líneas Noroeste y Nordeste, respectivamente, del perímetro de la mina «Don Lope»; desde la segunda estaca, se medirán 400 metros al Norte, 22º al Este, colocándose la tercera estaca; desde ésta, se medirán 200 metros al Oeste, 22º al Norte, fijándose la cuarta estaca; desde ésta, se medirán 300 metros al Sur, 22º al Oeste, colocándose la quinta estaca; desde ésta se medirán 100 metros al Oeste, 22º al Norte, fijándose la sexta estaca; desde ésta, se medirán 1.300 metros al Sur, 22º

al Oeste, colocándose la séptima estaca; desde ésta, se medirán 100 metros al Este, 22° al Sur, fijándose la octava estaca; desde ésta, se medirán 300 metros al Sur, 22° al Oeste, colocándose la novena estaca; desde ésta, se medirán 200 metros al Este, 22° al Sur, colocándose la décima estaca; desde ésta, se medirán 400 metros al Norte, 22° al Este, fijándose la undécima estaca, y desde ésta, se medirán 200 metros al Oeste, 22° al Norte y se llegará al punto de partida, siguiendo en esta última medida la línea Suroeste del contorno de la mina «Don Lope», quedando cerrado el espacio que comprende las 28 pertenencias que se solicitan.

Los rumbos que se han expresado son magnéticos, colindando las pertenencias con la mina «Don Lope».

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Torrelodones, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de treinta días.

Madrid 27 de Julio de 1905.—Manuel Lacasa.

86.—55.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta la construcción de 570'50 metros de alcantarillado, tubular de cemento armado en las calles de Moreno Nieto, Juan Duque y Manzanares, bajo el tipo total presupuestado de 16.679'47 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío, y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 833'97 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el remanente la definitiva de 1.867'94 pesetas que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 29 de Agosto de 1905, a las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa a estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 5.º), durante las horas de doce a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra, el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en la forma y mo-

do que se determina en la condición 16, de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 26 de Julio de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: PROPOSICIÓN PARA OPTAR A LA SUBASTA DE.....)

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción de 570'50 metros de alcantarillado tubular de cemento armado en las calles de Moreno Nieto, Juan Duque y Manzanares, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día..., de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha construcción, con estricta sujeción a ellas por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo ó con la baja de—tanto por ciento, en letra—en el precio tipo).

(Fecha y firma del proponente.)

89.—55.

Becerril de la Sierra

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se procederá en breve a los trabajos sobre formación del Registro Fiscal de edificios y solares de esta villa, y con el fin de que no pueda alegarse ignorancia y evitar las posibles responsabilidades, se previene así por medio del presente a los propietarios administradores y encargados de las fincas, a fin de que se fijen bien en las disposiciones legales, que han de cumplirse fielmente, recordándoles que entre ellas se encuentran las que de las hojas ó relaciones juradas que se les entreguen, serán tantas como edificios posean; que están obligados a llenar y entregarlas a los Agentes de mi autoridad encargados al efecto, en el plazo de quince días.

No se admitirá ó dará por devuelta la relación mal llena, sucia, ó en otros términos, que impida desde luego ser tenida como utilizable para dicho Registro. Y que la falta de presentación de la relación en forma, pasado dicho plazo, en el primer requerimiento, se castigará con la multa correspondiente.

Becerril de la Sierra 27 de Julio de 1905.—El Alcalde, Jacinto Sanz.

57.—137.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al pasado año de 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos prevenidos por el art. 161 de la vigente Ley municipal.

Becerril de la Sierra 26 de Julio de 1905.—El Alcalde, Jacinto Sanz.

94.—55.

Colmenar Viejo

La cuenta de fondos municipales de esta villa, correspondiente al ejercicio de 1904, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan examinarla cuantos vecinos lo crean conveniente y presentar las reclamaciones oportunas dentro de expresado término.

Colmenar Viejo 24 de Julio de 1905.—El Alcalde, Félix Sanz.

95.—55.

Galapagar

Por denuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y su término jurisdiccional, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas por la asistencia a 70 familias pobres ó las que acuerde el Ayuntamiento, como correspondiente a la cuarta categoría, cuya cantidad será pagada de los fondos municipales por trimestres venidos y con sujeción a las condiciones que el Ayuntamiento proponga si agraciado, conforme al art. 91 de la Instrucción de Sanidad y Reglamento de 14 de Junio de 1891.

El agraciado queda en libertad para hacer contratos particulares con los vecinos pudientes, que se calculan en 120.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas a mi Presidencia, dentro del término de treinta días, que es el plazo por que se abre el concurso, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Galapagar 14 de Julio de 1905.—El Alcalde, Venancio Sánchez.

57.—136.

Griñón

Las cuentas de fondos Municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1904, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a los efectos del art. 161 de la Ley Municipal vigente.

Griñón 26 de Julio de 1905.—El Alcalde, Petronilo Ruiz.—El Secretario, Carlos García Benito.

93.—55.

La Acebeda

Las cuentas generales de este pueblo correspondientes al pasado año de 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, dictaminadas por el señor Regidor Sindico y aprobadas por el Ayuntamiento en sesión de 23 del corriente, en cumplimiento y a los efectos del artículo 116 de la vigente Ley Municipal.

La Acebeda 26 de Julio de 1905.—El Alcalde P. O. Deogracias Romero.

92.—55.

Meco

La cuenta de fondos municipales de esta villa, correspondiente al año de 1904, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinada por los vecinos que lo crean conveniente, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación.

Meco 26 de Julio de 1905.—El Alcalde, Anastasio Bayo.

90.—55.

Pinto

Las cuentas municipales correspondientes al año de 1904 y su período de ampliación, están expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos prevenidos por la Ley Municipal.

Pinto 26 de Julio de 1905.—El Alcalde, Emilio Sáez.

97.—55.

San Martín de Valdeiglesias

D. Jerónimo Arribas Megía, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad y de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se va a proceder a la rectificación del Registro fiscal de edificios y

solares de este término municipal; previniéndose a los propietarios, administradores ó encargados de los mismos el cumplimiento de las disposiciones siguientes:

1.ª Dentro del plazo de un mes, a contar desde el día en que le sean entregadas las hojas declaratorias, de las que acusarán recibo, están obligados a llenarlas y entregarlas a los agentes de mi Autoridad, encargados de recogerlas.

2.ª Cada un edificio ó solar será objeto de una declaración jurada, no pudiendo, por tanto, incluirse varias fincas en una sola hoja.

3.ª Se consignarán en las hojas la verdadera riqueza de las fincas, sin omitir detalle y circunstancias de las mismas, puesto que en otro caso incurrirán en responsabilidades por defraudación.

Lo que se hace saber a los interesados con el fin de evitarles responsabilidades, caso de infringir algunas de estas disposiciones.

San Martín de Valdeiglesias 28 de Julio de 1905.—El Alcalde, J. Arribas.

57.—138.

Las cuentas documentadas de fondos municipales correspondientes a los años de 1902 y 1903 dictaminadas por el señor Regidor sindico, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, en cumplimiento y a los efectos que se determinan en el art. 161 de la vigente Ley Municipal.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos en el sitio de costumbre de esta localidad para conocimiento de estos vecinos.

San Martín de Valdeiglesias 26 de Julio de 1905.—El Alcalde, J. Arribas.—P. A. del A., El Secretario, Marcia López.

96.—55.

Desconociéndose en la actualidad el paradero de D. Aureliano Martínez, Agente ejecutivo nombrado por este Ayuntamiento para el apremio a los deudores, y necesitando saber esta Alcaldía el punto donde pueda encontrarse, ruego a los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia se sirvan averiguar si el Sr. Martínez reside en sus respectivas localidades, y caso de ser así lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

San Martín de Valdeiglesias a 28 de Julio de 1905.—El Alcalde, J. Arribas.

57.—135.

Torrelaguna

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año de 1904, se hallan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación, por tiempo de quince días, a los fines del párrafo tercero del art. 161 de la Ley Municipal.

Torrelaguna 25 de Julio de 1905.—El Alcalde accidental, Vicente Bonachón.

91.—55.

Villa del Prado

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados en el segundo trimestre de 1905, que es remite para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo prevenido en el art. 109 de la Ley Municipal.

Sesión de 1.º de Abril de 1905

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales para poder tomar acuerdo.

Día 8

Se aprobó el Acta de la sesión última.

Se acordó la entrada del ganado de

labor del vecindario, al aprovechamiento de los pastos gratuitos de la dehesa del Alanar y cantidad que cada res ha de satisfacer, para el abono del 10 por 100 al Estado de la en que son tasados.

Día 15

Se aprobó el Acta de la anterior. Se dió cuenta de las de medicinas de los dos distritos correspondientes al primer trimestre que fueron aprobadas y se dispuso su pago.

Se acordó que en vista de la enorme cantidad á que ascienden las cuentas de medicinas en el primer trimestre, se comuniquen á los Médicos y Farmacéuticos se abstengan de recetar ni despachar específicos para la Beneficencia.

Fué acordado con cargo al capítulo de «Imprevistos» el pago de las 34 pesetas que se dieron para llevar dos niños gemelos huérfanos á la casa Inclusa.

Se aprobó la cuenta de gastos originados y suplidos en el desempeño de la Comisión para el juicio de exenciones ante la Excm. Comisión mixta y se dispuso su pago.

Se aprobó el extracto de acuerdos adoptados del primer trimestre, y se dispuso su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Se nombró al Secretario en comisión para que pase á Madrid á recoger las cédulas personales.

Que según costumbre, se tenga limonada el Jueves y Viernes Santo, y el día de la Caridad la comida para el Ayuntamiento y Clero en la Poveda, acordándose 1.600 caridades para repartir á los fieles que acuden á la función.

Día 22

Se aprobó el Acta de la anterior.

Se dió cuenta de una circular y orden del Sr. Administrador de Hacienda sobre renovación de Juntas periciales, se propusieron las ternas para que la Superioridad elija, y fueron nombrados los que al Ayuntamiento corresponden.

Se presentó á la Corporación una orden é instancia del Sr. Bofarull, remitida por la Administración de Hacienda en reclamación sobre contribución, y se acordó que con urgencia se reúna la Junta pericial en unión del Ayuntamiento y la informen como proceda.

Fué dada cuenta de un oficio del señor Alcalde de San Martín de Valdeiglesias citando á los del Partido para una reunión, con el fin de acordar reclamar en contra de la Ley de alcoholes, y se nombró en representación del Ayuntamiento al Concejal D. Alberto del Val para que asista á aquella.

Día 29

Se aprobó el Acta de la anterior.

Se acordó que con cargo al capítulo de «Imprevistos», se satisfaga al señor Cura la gratificación acostumbrada por predicar á los fieles los sermones de Cuaresma.

Que con cargo al mismo capítulo, se pagasen las caridades que se repartieron á los fieles en la Ermita de la Poveda el día 24 del actual.

También se acordó satisfacer con cargo á Imprevistos, al Secretario, la cantidad gastada en el desempeño de la Comisión, para que fué nombrado en sesión del 15.

Dando cuenta al señor Presidente que preside, de haber manifestado el Concejal Sr. Vallejo, aunque verbalmente empezaba á hacer uso de la licencia que tenía concedida desde 1.º del actual, disponiendo se le comunicara para que así conste.

Que al pobre enfermo Mariano Sánchez Corona, se le socorra con 10 pe-

setas para que pueda trasladarse al Hospital, satisfechas con cargo á Imprevistos.

Conceder á Julián Vaquero medicinas de beneficencia por la enfermedad que padece.

Dando cuenta de la circular del señor Administrador de Hacienda sobre formación y rectificación de los Registros fiscales de fincas urbanas, y acordando que el Sr. Presidente actual busque persona que se encargue de hacer los trabajos, dada la imposibilidad que se tiene de hacerlo en la Secretaría, por falta de personal, cuyo gasto se satisfará en su día, del capítulo respectivo.

Día 6 de Mayo

Se aprobó el Acta de la anterior.

Se consignó que desde este momento se hacía cargo el Sr. Alcalde de la Administración Municipal, por hallarse ya de regreso en la población, restablecido de su dolencia.

Aprobando la cuenta de reparación de faroles del alumbrado público y disponiendo su pago.

Se nombró Comisión para la revisión de excepciones de años anteriores ante la Excm. Comisión mixta.

Que en el día 13 de Junio se celebren las funciones públicas de años anteriores, autorizando al Sr. Alcalde para que disponga los preparativos necesarios.

Día 13

No se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales para poder tomar acuerdo.

Día 20

Tampoco se celebró por falta de asistencia de los Sres. Concejales.

Día 27

Se aprobó el Acta de la última celebrada.

Se acordó que al Secretario se le reintegre de las cantidades gastadas y suplidas en el desempeño de la Comisión para la revisión de excepciones.

Que igualmente se pague el coste de una caja de plumas adquiridas para los trabajos de oficina.

Día 3 de Junio

Se aprobó el Acta de la anterior.

Se dió cuenta del traslado de lo resuelto por la Junta de Gobierno y patronato de farmacéuticos y decisión tomada por el Sr. Gobernador anulando el contrato que se tenía hecho con D. Manuel Rayón, disponiendo no se anuncie la vacante nuevamente por ser suficiente el titular que existe nombrado.

Se aprobó la cuenta de lo gastado en la limonada de Jueves y Viernes Santo y comida dada al Ayuntamiento en la Poveda el día de la Caridad, disponiendo su pago.

Que al Secretario se le abonen los gastos hechos al pasar á Madrid en comisión á resolver incidencias de quintas de un caso que quedó pendiente el día 18 de Mayo.

Día 10

No pudo celebrarse por insuficiente número de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Día 17

Tampoco se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Día 24

Se aprobó el Acta de la sesión última.

Se acordó el pago de los sueldos de empleados Municipales correspondientes al segundo trimestre.

Que se paguen los alquileres de las casas Escuelas de los Maestros y Maes-

tras, telégrafo público y casa Cuartel de la Guardia civil, conforme se expresa.

Se aprobaron los trabajos realizados por la Junta pericial en la confección de apéndices de la riqueza rústica y urbana.

Acordando la adquisición de un reloj de torre por estar inservible el que hay, previos los trámites reglamentarios.

Se nombró Comisión para reconocer la obra que está ejecutando Felipe García; por haberse denunciado se ha intrusado en la vía pública.

Se dió cuenta de un oficio del señor Teniente de la Guardia civil, referente á alquiler de Casa Cuartel, y acordando no ser posible conceder lo que se interesa.

Día 1.º de Julio

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales para poder tomar acuerdo.

Día 8

Tampoco pudo celebrarse por insuficiente número de Sres. Concejales, por lo cual no se levantó Acta.

Sesión extraordinaria de día 10

Se aprobó el Acta de la sesión última con la aclaración de que la adquisición del reloj de torre se verifique por subasta ó concurso y no solicitar la excepción consignada.

Se aprobó la cuenta de arreglo de la fuente y se dispuso su pago.

Igualmente se aprobó la cuenta de arreglo de la fuente llamada de «Pijorro» y se dispuso se pague la cantidad á que asciende.

Del mismo modo fué examinada y aprobada la cuenta de arreglo de la fuente los «Canos» y se dispuso el pago de la cantidad á que se eleva.

Que al Sr. Secretario se le paguen los gastos hechos en la Comisión de quintas últimamente desempeñada, por haberse requerido su presentación por la Superioridad.

Que se adquiriera el papel sellado y sellos que sean necesarios para la extensión de los documentos de la oficina, por haberse agotado lo que había.

Se presentó la cuenta Municipal de 1904, y se acordó pase á informe de la Comisión de Hacienda.

Se dió cuenta de la liquidación del presupuesto de 1904, conforme al Real decreto de 21 de Marzo de 1905, y se le prestó su aprobación.

Se nombró en Comisión al Sr. Alcalde, D. Francisco Sampedro, y Concejal, D. Adrián Sampedro, para que pasen á Madrid á gestionar el asunto de las Memorias de Maldonado, á fin de ver si se puede conseguir no se pierda este capital.

Junta municipal

Sesión del día 14 de Junio

Se acordó elevar instancia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, reclamando sobre la Real orden del mismo de 18 de Abril último, acerca de la dotación que debe abonarse á los farmacéuticos titulares por residencia, por ser perjudicial á los intereses del Municipio.

El anterior Extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día y acordado su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Villa del Prado 24 de Julio de 1905. =El Alcalde, Francisco Sampedro. =El Secretario, J. Escudero.

50.—53.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

El Recaudador y Agente ejecutivo de contribuciones de la Zona de San Martín

de Valdeiglesias, D. Juan Manuel García Escudero, en uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la Instrucción vigente, ha declarado cesante al Auxiliar á sus órdenes, D. Eulogio Blázquez de Francisco, y nombrando auxiliares de las mismas á D. Leopoldo Sánchez y D. Federico Simón de Francisco.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio á los contribuyentes y autoridades que comprenden dicha Zona.

Madrid 28 de Julio de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

58.—152.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Ramón Lías Pol, primer Teniente del Batallón Cazadores de Llerena, número 11, y Juez instructor del expediente instruido por falta de incorporación al recluta procedente de la Zona núm. 57 de esta corte, y destinado á este Cuerpo, José Fernández García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado José Fernández García, hijo de Manuel y de Juana, natural de esta corte, que nació en 20 de Noviembre de 1884, de oficio cerrajero, soltero, de un metro 649 milímetros de estatura: sus señas, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa y sin señas particulares: fué filiado como quinto para el reemplazo de 1904 por el distrito del Hospicio, para que en el término de treinta días, á partir de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta oficial*, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Rosario, á responder de los cargos que le resulten; pues de no verificarlo, será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido soldado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso al expresado Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 22 de Julio de 1905.—Ramón Lías.

58.—150.

ALCALA DE HENARES

D. Isidro Cerdeño Garrido, primer Teniente del Regimiento de Infantería Wad-Ras, núm. 50, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á maniobras se instruye al soldado reservista Joaquín Arias Carranza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquín Arias Carranza, hijo de Juan y de Eugenia, natural de Balaguer, provincia de Lérida, avecinado en Fuente del Fresno, provincia de Ciudad Real, del primer Cuerpo de Ejército, de veintiseis años de edad, jornalero, cuyas señas personales son: pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regular, color bueno, aire marcial, de 1'600 mm. de estatura, que en 1903 habitó en la calle del Ferrocarril, solar, (Madrid), para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de Madrid y Lérida, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Mendigorria, á res-

ponder á los cargos que le resultan en el expediente mencionado; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado Joaquín Arias Carranza, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes poniéndole á mi disposición pues lo tengo acordado en diligencia de este día.

Alcalá de Henares 20 de Julio de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Isidro Cerdeño. 81.—55.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta corte, en el rollo de apelación del juicio de faltas incoado en el Juzgado municipal de este distrito, contra Julio García Urda, por lesiones á Dolores Canela, se ha señalado el día 18 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, para la vista de dicho recurso de apelación.

Y siendo desconocido el paradero del apelante Julio García, se le cita por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que concurra al expresado acto que tendrá en la Sala audiencia de este Juzgado; bajo apercibimiento de que, si no concurre, le parará el perjuicio consiguiente.

Madrid 20 de Julio de 1905 = V.º B.º
=El Sr. Juez, Beneyto.—El Escribano, P. H., Ulpiano Sanz. 113.—56.

HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en autos civiles, que insta la Junta provincial de Beneficencia de esta corte, sobre cumplimiento de una cláusula testamentaria, se saca á la venta en pública subasta la mitad proindiviso de la casa sita en Ciempozuelos, término judicial de Getafe, señalada con el núm. 6 de la calle de San Sebastián, á la que tiene su fachada principal con vuelta á la calle de Prim, por la que está señalada con el núm. 9, que ha sido tasada dicha participación en 4.120 pesetas; el acto de la subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Getafe, el día 2 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana; se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de aquel valor; que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la Mesa del repetido Juzgado el 10 por 100 de la expresada suma; que la parte de finca será adjudicada al mejor postor, y si resultaren iguales en ambos Juzgados, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, ante éste del Hospicio, y se adjudicará al que ofrezca mayor precio; y por último, que dicha parte de finca ha sido inscrita á nombre de la Beneficencia, á cuya instancia se saca á la venta para invertir su producto á fines benéficos.

Madrid 28 de Julio de 1905.—V.º B.º
=El Sr. Juez de primera instancia, Ortega Morejón.—El Escribano, Jasto Navarro. 114.—56.

INCLUSA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, en los

autos de declaración en estado legal de suspensión de pagos de la Compañía de los caminos de hierro del Sur de España, hoy incidente sobre que se declare que le son aplicables las disposiciones de la Ley de nueve de Abril de mil novecientos cuatro y otros extremos, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva con su publicación, dicen así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á veintiséis de Julio de mil novecientos cinco. El Sr. D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, habiendo visto este incidente promovido por la Compañía de los caminos de hierro del Sur de España, representada por el Procurador D. Manuel Martín Peña y Ranero, bajo la dirección del Letrado D. Bartolomé Bosek y Puig, y en el que son también parte los herederos ó derechohabientes de D. Andrés Salanova y Boró, que se hallan declarados en rebeldía, y respecto de los cuales se entienden las actuaciones en los Estrados del Juzgado; D. Julio de la Peña y Martín, militar y de esta vecindad, á quien representa el procurador D. Juan García Coca, y defiende el Abogado D. Salvador Raventós; Mr. Eugene Emile Hiltzert, negociante, vecino de Paris (Francia), representado por el Procurador D. José Arana y Moraita y dirigido por el Letrado D. Germán Valentín Gamazo; Mr. Henry Alexandre Talón, de iguales profesión y vecindad que el anterior, cuya representación lleva el Procurador D. Luis Soto y Hernández, y su defensa el Letrado D. Eugenio Antonio Flores; doña Carolina Ribeyro Soules, vecina de esta vecindad, dedicada á sus labores, representada por el Procurador D. Juan Pascual García, y defendida por el Letrado don Eduardo Gilabert y Ribeyro y D. Antonio Maroto y Manchado, Abogado y vecino de esta corte, que se halla representado por el Procurador D. Julián Muñoz y Miguel, y defendido por el Letrado don Manuel García Prieto; todos por su propio derecho, á excepción de los rebeldes, sobre que se declare que son aplicables á la referida Compañía las disposiciones de la Ley de nueve de Abril de mil novecientos cuatro para la aprobación del convenio que tenía propuesto y aceptado por sus Obligacionistas y Tenedores de vales, y que las adhesiones obtenidas son válidas y eficaces para los efectos del cómputo de votos que en su día deba practicarse; y

Fallo.—Que teniendo por retirada la pretensión de suspensión de pagos de la Compañía de los Caminos de hierro del Sur de España, debo declarar y declaro, que procede seguir los trámites que determina el artículo primero de la Ley de nueve de Abril de mil novecientos cuatro, para la aprobación del convenio de autos; y que las adhesiones obtenidas con anterioridad al mismo, son válidas y eficaces para los efectos del cómputo de votos que en su día se practique, sin perjuicio del derecho que á los acreedores concede el artículo novecientos treinta y seis del Código de Comercio; y publíquese el encabezamiento de esta Sentencia y su parte dispositiva en la *Gaceta de Madrid*, *Diario oficial de Avisos* y *BOLETIN* de esta provincia, por la rebeldía de los herederos ó causahabientes de D. Andrés Salanova.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rodríguez de Llera.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior Sentencia por el Sr. Juez que

la autoriza, hallándose celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado, hoy día de su fecha, y por ante mí el Escribano, de que doy fé.

Madrid veintiséis de Julio de mil novecientos cinco.—Ante mí, Francisco de P. Rives.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y notificar la Sentencia, cuyos son dichos particulares, á los demandados constituidos en rebeldía, que en el encabezamiento se expresan, expido el presente en Madrid á veintinueve de Julio de mil novecientos cinco.—El Escribano.—Por mi compañero Sr. Rives, Pedro S. Covisa.

88.—P.

LATINA

D. Luis Rubio Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Quintana González, hijo de Marcos y Carmen, de 37 años de edad, casado, carrero, natural de Navalcarnero y con domicilio en la calle del Aguila 29, patio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión contra él, dictado por la Superioridad en causa que se le sigue por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, color moreno, ojos pardos y nariz afilada, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular.

Madrid 22 de Julio de 1905.—Luis Rubio.—El Escribano, P. H. del Sr. Cobo, Alberto de Mercade. 78.—55.

UNIVERSIDAD

D. Federico Serantes y Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Celso Garcimartin García, de veintiséis años soltero, natural de Cobos (Segovia), y que estuvo recogido en el Asilo del Oeste, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de recibirle declaración indagatoria; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en dicho Juzgado.

Madrid 28 de Julio de 1905.—Federico Serantes.—El Escribano, Esteban Unzueta. 58.—146.

COLMENAR VIEJO

D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Domínguez García, que es de estatura regular, color bueno, pelo rubio, y viste pantalón de dril á rayas, chaleco de jerga verdo-

so, americana azulada, botas de color, gorra negra de visera y usa corbata; que dijo tener veintidós años de edad, soltero, de oficio litógrafo, natural y vecino de Madrid, empadronado en dicha corte, calle de Don Juan de Austria, núm. 3, bajo izquierda, barrio de Chamberí, y estar domiciliado en la calle de Mesoneros Romanos, núm. 26, cuarto segundo interior derecha; cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado y su Sala audiencia, con objeto de practicar cierta diligencia en sumario que se le sigue por desacato; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la Cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, del referido procesado, caso de ser habido.

Dado en Colmenar Viejo á 10 de Julio de 1905.—Ramón Gallardo.—El Escribano, P. H., Pedro T. Mansilla.

4.—51.

SEVILLA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, dictada por ante mí, con fecha de este día, en los autos seguidos en dicho Juzgado á instancia de D. José Garrastaru y Ugalde, sobre declaración de herederos abintestato de doña Julia Garrastaru y Ugalde, natural de esta ciudad, de cuarenta y tres años de edad, casada con D. Angel Pulín y García de Longoria, se ha mandado publicar el presente, anunciando la muerte intestada de esta última señora, y que sus hermanos D. José y doña María Josefa Garrastaru y Ugalde y su viudo don Angel Pulín y García de Longoria reclaman su herencia, y llamando por este mismo edicto á las personas que se ocrean con igual ó mejor derecho á expresada herencia, para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo, dentro del término de treinta días; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para la debida publicidad se publica el presente y otros de igual tenor en Sevilla, á trece de Julio de mil novecientos cinco.—El Actuario, Antonio Verger. =Es copia: Antonio Verger. P.

LA POLONIA

Sociedad especial minera

Hallándose en descubierto en el pago de varios dividendos pasivos, los dueños de las Acciones núm. 15 de doña Soledad de Arcas, de Lorca; las 164 y 165 de don Félix Fernández Sánchez; las 138 y 139 de D. Andrés Márquez Navarro, ambos de Cuevas de Vera; la 69 de D. José García Flores, de Cartagena; las 16 al 25 de doña Victoriana Monte Zorrilla, de Torrejón; las 91, 92 y 93 de doña Ana Pajares, de Guadalajara, y la 47 de D. Ricardo García Traperó; la 1, 97 y 98 de doña Concepción Pajares; las 43, 44 y 48 de doña Rosa Pajares, estos tres últimos de Madrid; se les requiere por tercera y última vez, al pago de sus adeudos, á fin de que en el plazo de quince días lo verifiquen, en casa del que suscribe, Costanilla de San Pedro, 5, principal.

Madrid 3 de Agosto de 1905.—Por acuerdo de la Junta, El Secretario, J. Francisco Santos.

87.—P.

Escuela Tipográfica del Hospicio